



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Restitución Tenencia No. 680014003022202100054.00
Demandante: ALVARO BELTRÁN SERRANO
Demandados: EVA BELTRAN DE SIERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el día 25 de enero del presente año se recibió de la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad la demanda de la referencia. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble dado en tenencia, se advierte que adolece de unos defectos que deberán ser subsanados por la parte demandante dentro del término procesal previsto por el legislador para tal fin (art.90 C.G.P), así:

1. Precise las razones por las cuales se solicita la declaratoria del incumplimiento de un presunto contrato de comodato celebrado con la demandada EVA BELTRÁN DE SIERRA, cuando no existe certeza sobre su celebración al haberse afirmado que el mismo fue verbal.

Si bien se aportaron dos declaraciones de terceros sobre la existencia del mismo -requisito del artículo 384 numeral 1 del C.G.P-, dada la naturaleza de la pretensión, a la misma debe antecederla una pretensión declarativa sobre su existencia.

2. Conforme lo señalado en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P., enuncie los fundamentos de derecho de la pretensión identificada con el literal tercero del escrito genitor.
3. En atención a las cargas procesales impuestas por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es necesario que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a la demandada en la dirección física enunciada en la demanda. Mismo comportamiento deberá acreditarse respecto del envío del escrito de subsanación que se llegare a presentar.

De otra parte, se advierte a la parte actora que pese a que en la demanda se afirmó aportarse “sentencias de primer y segundo grado (estas en Cd’s), proferidas dentro del proceso Ordinario Reivindicatorio que adelantó ALVARO BELTRAN SERRANO en contra de EVA BELTRAN DE SIERRA”, los mismos no obran dentro de los documentos anexos al correo electrónico con el cual se hizo la presentación de la demanda objeto de estudio, para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, enviando copia de la misma a la parte demandada a la dirección de correo electrónica referida en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 017 Hoy 19 de febrero de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5576c4df0b673bf1e353d325fdaf3116951fd1c6dead99e53db7975604b5e15

Documento generado en 18/02/2021 06:26:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>